

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXII — MES I

Caracas, lunes 25 de octubre de 2004

Número 38.050

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente de los ministerios que en él se señalan.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

#### Presidencia de la República

Decreto N° 3.171, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Consejo Nacional Electoral.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Decreto N° 3.174, mediante el cual se declara finalizado el proceso de supresión y liquidación del Instituto Agrario Nacional (IAN), ordenado mediante el Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

#### Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se ordena publicar el Acuerdo de Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y/o de Servicio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Cuba.

#### Ministerio de Finanzas

##### Oficina Nacional de Presupuesto

Providencias por las cuales se procede a la publicación de varios Traspasos de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de los Ministerios de Educación Superior, de Comunicación e Información, de Educación y Deportes y de Relaciones Exteriores.

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras  
Resolución por la cual se sanciona con multa al Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A.

#### Ministerios de la Defensa

Resolución por la cual se declara en comisión al Capitán de Navío Alonso José Isea Monagas, para cumplir funciones en la Dirección del Despacho de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

#### Ministerio de Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se declara la emergencia del Ministerio de Agricultura y Tierras.

Resolución por la cual se otorga «Constancia de Conformidad a la Agroindustria» a la Sociedad Mercantil Del Monte Andina, C.A.

#### Ministerio de Infraestructura

Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre  
Providencia por la cuai se suspenden todos los procedimientos administrativos en curso ante el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, hasta tanto se establezcan las medidas excepcionales que nos permitan el ordenamiento jurídico vigente.

#### Ministro de Estado para la Cultura

##### CONAC

Resolución por la cual se crea el «Comité Técnico Venezolano contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales», con carácter permanente.

#### Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se dicta el Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio Público.

### ASAMBLEA NACIONAL

#### AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Acuerdo de la Asamblea Nacional S/N, de fecha 19 de octubre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.046 de fecha 19 de octubre de 2004, mediante el cual se Autoriza al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional por la cantidad que allí se menciona, al Presupuesto de Gastos Vigente de los Ministerios que allí se señalan, toda vez que se incurrió en los siguientes errores materiales:

Donde dice:

MINISTERIO DE LA DEFENSA			Bs.	4.886.333.852
Programa:	01	"Administración Central"	"	1.617.289.632
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Ordinario)	"	1.426.824.372
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	"	41.954.195
	05.03.00	"Aguinaldos a Obreros"	"	67.540.851
	06.01.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), por Empleados"	"	45.310.537
	06.03.00	"Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Empleados"	"	15.103.516
	06.04.00	"Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Empleados"	"	15.103.516
			"	10.069.012

Debe decir:

MINISTERIO DE LA DEFENSA			Bs.	4.886.333.852
Programa:	01	"Administración Central"	"	1.617.289.632
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Ordinario)	"	1.426.824.372
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	"	41.954.195
	05.03.00	"Aguinaldos a Obreros"	"	67.540.851
	06.01.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), por Empleados"	"	45.310.537
	06.03.00	"Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Empleados"	"	15.103.516
	06.04.00	"Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Empleados"	"	10.069.012

Donde dice:

06.09.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Obreros"	"	386.742
----------	---	---	---------

Debe decir:

06.09.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Obreros"	"	386.742
----------	---	---	---------

335.604

## GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Lunes 25 de octubre de 2004

Donde dice:

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

06.08.00	"Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Obreros"	-	124.441
07.07.00	"Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Empleados"	-	605.405
07.17.00	"Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Obreros"	-	1.098.011

Debe decir:

06.08.00	"Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Obreros"	-	124.441
06.09.00	<b>Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Obreros"</b>	-	<b>146.401</b>
07.07.00	"Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Empleados"	-	605.405
07.17.00	"Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Obreros"	-	1.098.011

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales a una nueva impresión, subsanando los referidos errores.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil cuatro. Años 194º de la Independencia y 145º de la Federación.

**JOSE VICENTE RANGEL**  
 Vicepresidente Ejecutivo

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
 DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA** la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el Oficio N° 002769 del 13 de octubre de 2004;

**CUMPLIDOS** como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

**OÍDO** el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional por la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO MIL MILLONES DE BOLÍVARES** (Bs. 125.000.000.000,00), al Presupuesto de Gastos vigente de los siguientes ministerios: **FINANZAS, DE LA DEFENSA, DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, DEL TRABAJO, DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES, DEL INTERIOR Y JUSTICIA, DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO, DE INFRAESTRUCTURA, DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL Y DE AGRICULTURA Y TIERRAS**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

<b>MINISTERIO DE FINANZAS</b>	<b>Bs. 5.263.608.181</b>
<b>Programa:</b> 13 "Adiestramiento y Formación Profesional en Administración y Hacienda Pública"	<b>29.034.425</b>
<b>Partida:</b> 4.01 "Gastos de Personal" (Ordinario)	<b>29.034.425</b>

Sub-Partidas  
 Genéricas,  
 Específicas y  
 Sub-

específicas: 04.11.00 "Complemento por trabajo o jornada nocturna a obreros" Bs. 3.043.449

04.99.00 "Otros complementos a obreros" "	5.233.786
99.01.00 "Otros gastos de personal obreros" "	20.757.190
<b>Programa:</b> 14 "Administración de Recursos Humanos"	<b>5.234.573.756</b>
<b>Partida:</b> 4.01 "Gastos de Personal" (Ordinario)	<b>2.048.408.840</b>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	
04.11.00 "Complemento por trabajo o jornada nocturna a obreros" "	31.043.181
04.99.00 "Otros complementos a obreros" "	14.783.432
05.03.00 "Aguinaldos a obreros" "	711.197.636
06.01.00 "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), por empleados" "	10.176.679
06.03.00 "Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados" "	2.666.486
06.04.00 "Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados" "	1.922.262
06.05.00 "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados" "	1.777.657
06.06.00 "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros" "	141.354.435
06.07.00 "Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros" "	47.118.145
06.08.00 "Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros" Bs.	26.700.282
06.09.00 "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros" "	31.412.097
98.01.00 "Otros gastos de personal empleados" "	329.955.747
99.01.00 "Otros gastos de personal obreros" "	698.300.801
<b>Partida:</b> 4.07 "Transferencias" (Ordinario)	<b>3.186.164.916</b>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	
01.01.01 "Pensiones" "	604.910.595
01.01.02 "Jubilaciones" "	1.197.218.880
01.03.01 "Aguinaldos al personal pensionado" "	362.946.357
01.03.02 "Aportes a caja de ahorro del personal pensionado" "	101.624.985
01.04.01 "Aguinaldos al personal jubilado" "	718.331.328
01.04.02 "Aportes a caja de ahorro del personal jubilado" "	201.132.771
<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA</b>	<b>4.886.333.852</b>
<b>Programa:</b> 01 "Administración Central"	<b>1.617.289.632</b>
<b>Partida:</b> 4.01 "Gastos de Personal" (Ordinario)	<b>1.426.824.372</b>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	
05.01.00 "Aguinaldos a Empleados" "	41.954.195
05.03.00 "Aguinaldos a Obreros" "	67.540.851
06.01.00 "Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), por Empleados" Bs.	45.310.537
06.03.00 "Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Empleados" "	15.103.516
06.04.00 "Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Empleados" "	10.069.012

Lunes 25 de octubre de 2004

## GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

335.605

06.05.00 "Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Empleados" "	10.069.012	07.07.00 "Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Empleados" "	28.219.051
06.06.00 "Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Obreros" "	65.649.715	07.17.00 "Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Obreros" "	81.531.856
06.07.00 "Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Obreros" "	21.883.243	Programa: 04 "Defensa Aérea" "	<u>723.667.535</u>
06.08.00 "Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Obreros" "	14.588.829	Proyecto: 01 "Dirección Superior" "	<u>723.667.535</u>
06.09.00 "Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Obreros" "	14.588.829	Partida: 4.01 "Gastos de Personal" (Ordinario)	<u>723.667.535</u>
07.07.00 "Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Empleados" "	50.345.041	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 05.01.00 "Aguinaldos a Empleados" "	38.022.477
07.17.00 "Aporte Patronal a Cajas de Ahorros por Obreros" "	72.944.125	05.03.00 "Aguinaldos a Obreros" "	249.414.501
08.01.00 "Prestaciones Sociales y Otras Indemnizaciones a Empleados" "	172.113.035	06.01.00 "Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), por Empleados" "	27.212.433
08.02.00 "Prestaciones Sociales y Otras Indemnizaciones a Obreros" "	824.664.432	06.03.00 "Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Empleados" "	7.917.311
Partida: 4.07 "Transferencias" (Ordinario)	<u>190.465.260</u>	06.05.00 "Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Empleados" "	5.248.073
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.03.01 "Aguinaldos al Personal Pensionado" "	64.266.711	06.06.00 "Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Obreros" "	227.692.085
01.04.01 "Aguinaldos al Personal Jubilado" "	126.198.549	06.07.00 "Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Obreros" "	Bs. 67.928.083
Programa: 02 "Defensa Terrestre" "	<u>460.340.643</u>	06.09.00 "Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Obreros" "	44.645.622
Partida: 4.01 "Gastos de Personal" (Ordinario)	Bs. <u>460.340.643</u>	07.07.00 "Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Empleados" "	9.589.589
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 05.03.00 "Aguinaldos a Obreros" "	231.841.467	07.17.00 "Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Obreros" "	45.997.361
06.06.00 "Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Obreros" "	145.395.809	Programa: 05 "Cooperación" "	<u>629.839.864</u>
06.07.00 "Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Obreros" "	49.862.020	Proyecto: 05 "Administración de Recursos Humanos" "	<u>629.839.864</u>
06.09.00 "Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Obreros" "	33.241.347	Partida: 4.01 "Gastos de Personal" (Ordinario)	<u>629.839.864</u>
Programa: 03 "Defensa Naval" "	<u>575.162.801</u>	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 05.01.00 "Aguinaldos a Empleados" "	57.481.781
Proyecto: 99 "Seguridad y Defensa" "	<u>575.162.801</u>	05.03.00 "Aguinaldos a Obreros" "	269.775.833
Partida: 4.01 "Gastos de Personal" (Ordinario)	<u>575.162.801</u>	06.01.00 "Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), por Empleados" "	34.688.266
Sub-Partida Genéricas, Específicas y Sub-Específica: 05.01.00 "Aguinaldos a Empleados" "	74.002.292	06.03.00 "Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Empleados" "	5.758.379
05.03.00 "Aguinaldos a Obreros" "	237.758.332	06.04.00 "Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Empleados" "	3.838.919
06.01.00 "Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), por Empleados" "	25.397.146	06.05.00 "Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Empleados" "	3.838.919
06.03.00 "Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Empleados" "	8.465.715	06.06.00 "Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Obreros" "	81.437.252
06.05.00 "Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Empleados" "	5.643.810	06.07.00 "Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Obreros" "	27.145.751
06.06.00 "Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Obreros" "	Bs. 73.378.671	06.08.00 "Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Obreros" "	Bs. 18.097.167
06.07.00 "Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Obreros" "	24.459.557	06.09.00 "Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Obreros" "	18.097.167
06.09.00 "Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Obreros" "	" 16.306.371	07.07.00 "Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Empleados" "	19.194.594
		07.17.00 "Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Obreros" "	90.485.836
		Programa: 06 "Guardia Presidencial" "	<u>11.526.255</u>

**335.606 GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Lunes 25 de octubre de 2004**

Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Ordinario)	"	<u>11.526.255</u>	Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Ordinario)	"	<u>50.650.234</u>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>									
	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	"	245.221		05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	"	3.433.383
	05.03.00	"Aguinaldos a Obreros"	"	3.702.096		05.03.00	"Aguinaldos a Obreros"	"	10.667.462
	06.01.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), por Empleados"	"	176.560		06.01.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), por Empleados"	"	3.337.247
	06.03.00	"Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Empleados"	"	58.857		06.03.00	"Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Empleados"	"	1.112.416
	06.05.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Empleados"	"	39.238		06.05.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Empleados"	"	741.610
	06.06.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Obreros"	"	2.665.516		06.06.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Obreros"	"	10.368.774
	06.07.00	"Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Obreros"	"	888.536		06.07.00	"Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Obreros"	"	3.456.258
	06.09.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Obreros"	"	592.357		06.09.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Obreros"	"	2.304.172
	07.07.00	"Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Empleados"	"	196.179		07.07.00	"Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Empleados"	"	3.708.053
	07.17.00	"Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Obreros"	"	2.961.695		07.17.00	"Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Obreros"	"	11.520.859
Programa:	07	"Justicia Militar"	Bs.	<u>50.595.224</u>	Proyecto:	02	"Cuidado Integral de la Salud"	Bs.	<u>685.308.291</u>
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Ordinario)	"	<u>50.595.224</u>	Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Ordinario)	"	<u>685.308.291</u>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>									
	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	"	7.295.839		05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	"	45.708.034
	05.03.00	"Aguinaldos a Obreros"	"	6.826.224		05.03.00	"Aguinaldos a Obreros"	"	13.275.652
	06.01.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), por Empleados"	"	5.253.004		06.01.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), por Empleados"	"	49.364.706
	06.03.00	"Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Empleados"	"	1.751.001		06.03.00	"Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Empleados"	"	16.454.930
	06.04.00	"Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Empleados"	"	1.167.334		06.05.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Empleados"	"	10.969.964
	06.05.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Empleados"	"	1.167.334		06.06.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Obreros"	"	185.506.998
	06.06.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Obreros"	"	7.372.321		06.07.00	"Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Obreros"	"	61.835.683
	06.07.00	"Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Obreros"	"	2.457.440		06.09.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Obreros"	"	41.223.796
	06.08.00	"Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Obreros"	"	1.638.294		07.07.00	"Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Empleados"	"	54.849.659
	06.09.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Obreros"	"	1.638.294		07.17.00	"Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Obreros"	"	206.118.869
	07.07.00	"Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Empleados"	"	5.836.671	Programa:	11	"Contraloría General de la FAN"	"	<u>14.070.960</u>
	07.17.00	"Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Obreros"	"	8.191.468	Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Ordinario)	"	<u>14.070.960</u>
Programa:	09	"Corte Marcial"	"	<u>1.000.000</u>	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	"	2.501.532
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Ordinario)	"	<u>1.000.000</u>		05.03.00	"Aguinaldos a Obreros"	Bs.	<u>2.689.473</u>
<b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>									
	05.03.00	"Aguinaldos a Obreros"	Bs.	<u>1.000.000</u>		06.01.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), por Empleados"	"	1.333.492
Programa:	10	"Bienestar y Seguridad Social"	"	<u>735.958.525</u>		06.03.00	"Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Empleados"	"	444.498
Proyecto:	01	"Bienestar Social"	"	<u>50.650.234</u>		06.04.00	"Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Empleados"	"	296.332
						06.05.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Empleados"	"	296.332

**Lunes 25 de octubre de 2004**
**GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**335.607**

06.06.00 "Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Obreros"	"	1.740.338	01.03.99 "Otras Subvenciones Socio-Económicas del Personal Pensionado"	"	73.087.433
06.07.00 "Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Obreros"	"	580.113	01.04.01 "Aguinaldos al Personal Jubilado"	"	2.749.229.683
06.08.00 "Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Obreros"	"	386.742	01.04.99 "Otras Subvenciones Socio-Económicas del Personal Jubilado"	"	203.244.616
06.09.00 "Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Obreros"	"	386.742	<b>Programa:</b> 02 "Servicios de Apoyo a los Programas Educativos"	"	<u>1.985.589.809</u>
07.07.00 "Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Empleados"	"	1.481.658	<b>Partida:</b> 4.07 "Transferencias" (Ordinario)	"	<u>1.985.589.809</u>
07.17.00 "Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Obreros"	"	1.933.708	<b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub Específica</b>		
<b>Programa:</b> 98 "Asignaciones a Organismos del Sector Público"	"	<u>66.882.413</u>	01.01.10 "Subsidios Educacionales al Sector Privado"	"	1.985.589.809
<b>Partida:</b> 4.07 "Transferencias" (Ordinario)	"	<u>66.882.413</u>	S1451 "Instituto Venezolano de Capacitación Profesional de la Iglesia"	Bs.	1.985.589.809
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>			<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>	"	<u>55.242.825.000</u>
01.02.02 "Transferencias Corrientes a los Entes Descentralizados"	Bs.	<u>66.882.413</u>		"	<u>=====</u>
A0005 Instituto Autónomo Círculo de las Fuerzas Armadas (IACFA)	"	66.882.413	<b>PROGRAMA</b> 03 "SEGURIDAD SOCIAL"	"	<u>55.242.825.000</u>
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES</b>	"	<u>23.408.335.942</u>	<b>Partida:</b> 4.07 "Transferencias" (Ordinario)	"	<u>55.242.825.000</u>
<b>Programa:</b> 01 "Actividades Centrales"	"	<u>21.422.746.133</u>	<b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>		
<b>Partida:</b> 4.01 "Gastos de Personal" (Ordinario)	"	<u>18.137.428.676</u>	01.02.03 "Transferencias Corrientes a las Instituciones de Seguridad Social"	"	55.242.825.000
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>			A0055 Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS). - Fondo de Administración - Fondo de Pensiones	"	<u>55.242.825.000</u>
04.05.00 "Bono Vacacional a Empleados"	"	634.018.604		"	<u>10.242.825.000</u>
04.14.00 "Bono Vacacional a Obreros"	"	634.018.603		"	<u>45.000.000.000</u>
05.01.00 "Aguinaldos a Empleados"	"	6.282.403.034	<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES</b>	"	<u>3.262.999.369</u>
05.03.00 "Aguinaldos a Obreros"	"	5.419.914.140	<b>Programa:</b> 01 "Actividades Centrales"	"	<u>1.089.483.447</u>
06.01.00 "Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), por Empleados"	"	999.887.539	<b>Partida:</b> 4.07 "Transferencias" (Ordinario)	"	<u>1.089.483.447</u>
06.02.00 "Aporte Patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), por Empleados"	"	1.444.282.001	<b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>		
06.03.00 "Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Empleados"	"	333.295.846	01.02.12 "Transferencias Corrientes a los Servicios Autónomos sin Personalidad Jurídica"	"	<u>1.089.483.447</u>
06.04.00 "Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Empleados"	"	207.754.411			
06.05.00 "Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Empleados"	Bs.	222.197.231	A0069 - Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)	Bs.	1.089.483.447
06.06.00 "Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Obreros"	"	1.370.389.697	<b>Programa:</b> 02 "Conservación de Aguas y Saneamiento Ambiental"	"	<u>200.627.658</u>
06.08.00 "Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Obreros"	"	284.736.526	<b>Proyecto:</b> 01 "Dirección y Coordinación"	"	<u>200.627.658</u>
06.09.00 "Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Obreros"	"	304.531.044	<b>Partida:</b> 4.07 "Transferencias" (Ordinario)	"	<u>200.627.658</u>
<b>Partida:</b> 4.07 "Transferencias" (Ordinario)	"	<u>3.285.317.457</u>	<b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>		
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>			01.02.02 "Transferencias Corrientes a los Entes Descentralizados"	"	<u>200.627.658</u>
01.03.01 "Aguinaldos al Personal Pensionado"	"	259.755.725			
			A0064-Instituto para el Control y la Conservación de la Cuenca del Lago de Maracaibo (ICLAM)	"	<u>200.627.658</u>

335.608

**GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****Lunes 25 de octubre de 2004**

Programa:	03	"Conservación y Gestión Ambiental"	"	1.972.888.264		06.06.00 Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), por Obreros"	"	4.870.948
Proyecto:	01	"Dirección y Coordinación"	"	<u>1.972.888.264</u>		06.07.00 "Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Obreros"	"	1.623.650
Partida:	4.07	"Transferencias"	"	<u>1.972.888.264</u>		06.08.00 "Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Obreros"	"	920.068
		(Ordinario)				06.09.00 Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Obreros"	"	1.082.433
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.02	"Transferencias Corrientes a los Entes Descentralizados"	"	1.972.888.264		07.17.00 "Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Obreros"	Bs.	8.118.248
		A0052-Instituto Nacional de Parques (INPARQUES)	"	1.972.888.264		Partida:	4.07	"Transferencias"
		(Ordinario)					"	<u>131.891.760</u>
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA</b>			Bs.	<b>3.314.492.528</b>				
				<b>=====</b>				
Programa:	01	"Dirección Superior"	"	<u>3.134.748.139</u>		Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.01	"Aguinaldos al Personal Pensionado"
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	<u>2.531.596.425</u>			"	27.206.150
		(Ordinario)				01.03.02 "Aportes a Caja de Ahorro del Personal Pensionado"	"	4.534.358
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.08.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes"	"	944.631.934		01.04.01 "Aguinaldos al Personal Jubilado"	"	85.843.930
	04.05.00	"Bono Vacacional a Empleados"	"	70.605.850		01.04.02 "Aportes a Caja de Ahorro del Personal Jubilado"	"	14.307.322
	04.14.00	"Bono Vacacional a Obreros"	"	213.562.889		Programa:	10	"Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas"
	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	"	158.863.162			"	<u>11.693.353</u>
	05.03.00	"Aguinaldos a Obreros"	"	480.516.501		Partida:	4.01	"Gastos de Personal"
	06.01.00	Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), por Empleados"	"	23.829.474			"	<u>11.693.353</u>
	06.03.00	"Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Empleados"	"	4.501.123		Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	04.05.00	"Bono Vacacional a Empleados"
	06.05.00	Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Empleados"	"	5.295.439			"	1.614.413
	06.06.00	Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), por Obreros"	"	172.985.940		04.14.00 "Bono Vacacional a Obreros"	"	813.341
	06.07.00	"Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Obreros"	"	57.661.980		05.01.00 "Aguinaldos a Empleados"	"	3.814.050
	06.08.00	"Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Obreros"	"	32.675.122		05.03.00 "Aguinaldos a Obreros"	"	1.830.018
	06.09.00	Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Obreros"	"	38.441.320		06.01.00 "Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), por Empleados"	"	544.864
	07.07.00	"Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Empleados"	"	39.715.790		06.03.00 "Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Empleados"	"	102.919
	07.17.00	"Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Obreros"	"	288.309.901		06.05.00 "Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Empleados"	"	121.081
Partida:	4.07	"Transferencias"	Bs.	<u>603.151.714</u>		06.06.00 "Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), por Obreros"	Bs.	658.807
		(Ordinario)				06.07.00 "Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Obreros"	"	219.602
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.01	"Aguinaldos al Personal Pensionado"	"	329.751.794		06.08.00 "Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Obreros"	"	124.441
	01.03.02	"Aportes a Caja de Ahorro del Personal Pensionado"	"	82.437.949		06.09.00 "Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Obreros"	"	146.401
	01.04.01	"Aguinaldo al Personal Jubilado"	"	152.769.577		07.07.00 "Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Empleados"	"	605.405
	01.04.02	"Aportes a Caja de Ahorro del Personal Jubilado"	"	38.192.394		07.17.00 "Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Obreros"	"	1.098.011
Programa:	04	"Servicios de Inteligencia y Prevención"	"	<u>168.051.036</u>		<b>MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO</b>	"	<u>499.128.247</u>
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	<u>36.159.276</u>		Partida:	4.07	"Transferencias"
		(Ordinario)					"	<u>499.128.247</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	04.14.00	"Bono Vacacional a Obreros"	"	6.013.517		Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.02	"Transferencias Corrientes a los Entes Descentralizados"
	05.03.00	"Aguinaldos a Obreros"	"	13.530.412			"	<u>499.128.247</u>
						A0142 "Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU)"	"	499.128.247

**Lunes 25 de octubre de 2004**
**GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**335.609**

<b>MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA</b>		" 1.023.079.676	Sub-partidas
<b>Programa:</b>	<b>01</b>	<b>"Actividades Centrales"</b>	<b>=====</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de Personal"</b>	<b>" 1.023.079.676</b>
Sub-Partidas			
Genérica			
Específica y			
Sub- Específica:	01.08.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes"	Bs. 1.023.079.676
MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA		" 1.380.992.205	<b>=====</b>
<b>Programa:</b>	<b>98</b>	<b>"Asignaciones a Organismos del Sector Público"</b>	<b>" 1.380.992.205</b>
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub- Específica:	01.02.02	"Transferencias Corrientes a los Entes Descentralizados"	" 1.380.992.205
A0022 - Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA)		" 636.334.566	
A0063 - Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC)		" 744.657.639	
<b>MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL</b>		<b>" 25.000.000.000</b>	<b>=====</b>
<b>Programa:</b>	<b>05</b>	<b>"Dirección y Coordinación Nivel Central"</b>	<b>" 3.997.341.362</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de Personal"</b>	<b>" 1.460.110.658</b>
Sub-partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub- específicas:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	Bs. 101.743.428
01.08.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes"	" 173.359.728	
01.10.00	"Suplencias a Obreros"	" 223.061.468	
03.98.00	"Otras Primas a Empleados"	" 52.246.266	
04.05.00	"Bono Vacacional a Empleados"	" 82.105.972	
04.10.00	"Complemento por Horas Extraordinarias a Obreros"	" 20.057.232	
04.11.00	"Complemento por Trabajo o Jornada Nocturna a Obreros"	" 44.569.014	
04.14.00	"Bono Vacacional a Obreros"	" 43.449.921	
04.99.00	"Otros Complementos a Obreros"	" 73.883.714	
05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	" 184.738.439	
05.03.00	"Aguinaldos a Obreros"	" 460.895.476	
<b>Partida:</b>	<b>4.07</b>	<b>"Transferencias"</b>	<b>" 2.537.230.704</b>
Sub-partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub- específicas:	01.02.02	"Transferencias Corrientes a los Entes Descentralizados"	" 2.537.230.704
A0047 Instituto Nacional del Menor (INAM)		" 1.139.404.288	
A0057 Instituto Nacional de Nutrición (INN)		" 1.362.738.743	
A0061-Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel"		" 35.087.673	
<b>Programa:</b>	<b>06</b>	<b>"Dirección y Coordinación de Unidades Descentralizadas"</b>	<b>" 18.728.282.318</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de Personal"</b>	<b>" 14.674.540.447</b>
Sub-partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub- específicas:	01.08.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes"	" 221.744.520
01.09.00	"Salarios a Obreros no Permanentes"	" 20.638.063	
01.10.00	"Suplencias a Obreros"	" 555.790.673	
04.11.00	"Complemento por Trabajo o Jornada Nocturna a Obreros"	" 33.261.677	
04.14.00	"Bono Vacacional a Obreros"	" 22.296.360	
04.99.00	"Otros Complementos a Obreros"	" 94.082.709	
05.03.00	"Aguinaldos a Obreros"	" 591.591.370	

335.610

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Lunes 25 de octubre de 2004

Subprograma	02	"Promoción de los Derechos Sociales"	Bs.	734.970.948
Partida:	4.07	"Transferencias" (Ordinario)	"	734.970.948
Sub-partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-				
específicas:	01.02.02	"Transferencias Corrientes a los Entes Descentralizados"	"	730.111.659
	A0124	Consejo Nacional para la Integración de Personas Discapacitadas	"	3.281.540
	A0059	Instituto Nacional de Geriatría y Gerontología (INAGER)	"	648.277.251
	A0306	Fundación José Félix Ribas	"	14.633.900
	A0369	Fundación del Estado para el Sistema Nacional de las Orquestas Juveniles e Infantiles de Venezuela (F.E.S.N.O.J.I.V.)	"	55.680.602
	A0936	Instituto Nacional de la Mujer	"	8.238.366
	01.02.12	"Transferencias Corrientes a los Servicios Autónomos sin Personalidad Jurídica"	"	4.859.289
	A0129	Servicio Nacional Autónomo de Atención Integral a la Infancia y a la Familia (SENIFA)	"	4.859.289
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS		"	1.718.205.000	
Programa:	02	"Desarrollo Rural Integral"	"	1.718.205.000
Partida:	4.07	"Transferencias" (Ordinario)	"	<u>1.718.205.000</u>
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-				
Específica:	01.02.02	"Transferencias Corrientes a los Entes Descentralizados"	Bs.	1.718.205.000
	A0070	- Procuraduría Agraria Nacional (PAN)	"	1.718.205.000

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil cuatro. Año 194º de la Independencia y 145º de la Federación.

FRANCISCO AMELIACH ORTA  
Presidente

RICARDO GUTIÉRREZ  
Primer Vicepresidente

EUSTOQUIO CONTRERAS  
Secretario

NOELÍ POCATERRA  
Segunda Vicepresidenta

IVAN ZERPA GUERRERO  
Subsecretario

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

### AVISO OFICIAL

En vista del Oficio N° FGO-1065 de fecha 25 de octubre de 2004, emanado del Ministerio de Finanzas, en el cual solicita la reimprección del Decreto N° 3.171 de fecha 15 de octubre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.044 de fecha 15 de octubre de 2004, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Consejo Nacional Electoral, toda vez que se incurrió en los siguientes errores materiales:

Donde dice:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** Bs. 48.000.000.000

**PROGRAMA: 01 "ACTIVIDAD CENTRAL"** " 48.000.000.000

**PARTIDA: 4.01 "GASTOS DE PERSONAL" (Otras Fuentes)** " 29.550.622.023

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:

04.98.00 "Otros complementos a empleados" " 9.566.652.992  
04.99.00 "Otros complementos a obreros" " 283.554.349  
05.01.00 "Aguinaldos a empleados" " 19.133.305.984  
05.03.00 "Aguinaldos a obreros" " 567.108.698

**PARTIDA: 4.04 "ACTIVOS REALES" (Otras Fuentes)** Bs. 3.294.994.800

Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:

09.02.00 "Equipos de procesamiento de datos" " 3.294.994.800

**PARTIDA: 4.07 "TRANSFERENCIAS" (Otras Fuentes)** " 15.154.383.177

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:

01.01.02 "Jubilaciones" " 876.140.919  
01.04.01 "Aguinaldos al personal jubilado" " 14.176.137.061  
01.04.02 "Aportes a caja de ahorro del personal jubilado" " 87.614.097  
01.04.99 "Otras subvenciones socio-económicas del personal jubilado" " 14.491.100

Debe decir:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** Bs. 48.000.000.000

**PROGRAMA: 01 "ACTIVIDAD CENTRAL"** " 34.854.797.859

**PARTIDA: 4.01 "GASTOS DE PERSONAL" (Otras Fuentes)** " 19.700.414.682

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:

05.01.00 "Aguinaldos a empleados" " 19.133.305.984  
05.03.00 "Aguinaldos a obreros" " 567.108.698

**PARTIDA: 4.07 "TRANSFERENCIAS" (Otras Fuentes)** " 15.154.383.177

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:

01.01.02 "Jubilaciones" " 876.140.919  
01.04.01 "Aguinaldos al personal jubilado" " 14.176.137.061  
01.04.02 "Aportes a caja de ahorro del personal jubilado" " 87.614.097  
01.04.99 "Otras subvenciones socio-económicas del personal jubilado" " 14.491.100

**PROGRAMA: 03 "DESARROLLO DE PROCESOS ELECTORALES Y REFERENDO"** " 13.145.202.141

**PARTIDA: 4.01 "GASTOS DE PERSONAL" (Otras Fuentes)** " 9.850.207.341

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:

04.98.00 "Otros complementos a empleados" " 9.566.652.992  
04.99.00 "Otros complementos a obreros" " 283.554.349

**Lunes 25 de octubre de 2004**
**GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**335.611**

<b>PARTIDA:</b>	<b>4.04 "ACTIVOS REALES"</b>	<b>3.294.994.800</b>
	(Otras Fuentes)	
Sub-Partidas		
Genéricas,		
Específicas y		
Sub-Específica: 09.02.00 "Equipos de procesamiento de datos"	"	3.294.994.800

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales a una nueva impresión, subsanando los referidos errores.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil cuatro. Años 194º de la Independencia y 145º de la Federación.

**JOSE VICENTE RANGEL**  
 Vicepresidente Ejecutivo

Decreto N° 3.171

15 de octubre de 2004

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
 Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional, en fecha 14 de octubre de 2004, en Consejo de Ministros.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 48.000.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Consejo Nacional Electoral; de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

<b>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL</b>	<b>Bs.</b>	<b>48.000.000.000</b>
<b>PROGRAMA: 01 "ACTIVIDAD CENTRAL"</b>	"	<b>34.854.797.589</b>
<b>PARTIDA: 4.01 "GASTOS DE PERSONAL"</b>	"	<b>19.700.414.682</b>
Sub-Partidas		
Genéricas,		
Específicas y		
Sub-		
Específica: 05.01.00 "Aguinaldos a empleados"	"	19.133.305.984
05.03.00 "Aguinaldos a obreros"	"	567.108.698
<b>PARTIDA: 4.07 "TRANSFERENCIAS"</b>	"	<b>15.154.383.177</b>
Sub-Partidas		
Genéricas,		
Específicas y		
Sub-		
Específica: 01.01.02 "Jubilaciones"	Bs.	876.140.919
01.04.01 "Aguinaldos al personal jubilado"	"	14.176.137.061
01.04.02 "Aportes a caja de ahorro del personal jubilado"	"	87.614.097
01.04.99 "Otras subvenciones socio-económicas del personal jubilado"	"	14.491.100
<b>PROGRAMA: 03 "DESARROLLO DE PROCESOS ELECTORALES Y REFERENDO"</b>	"	<b>13.145.202.141</b>
<b>PARTIDA: 4.01 "GASTOS DE PERSONAL"</b>	"	<b>9.850.207.341</b>

Sub-Partidas	Genéricas,	Específicas y	Sub-
Específica:	04.98.00 "Otras complementos a empleados"	"	9.566.652.992
	01.04.01 "Otras complementos a obreros"	"	283.554.349
<b>PARTIDA: 4.04 "ACTIVOS REALES"</b>	"	<b>3.294.994.800</b>	
Sub-Partidas	Genéricas,	Específicas y	Sub-
Específica:	09.02.00 "Equipos de procesamiento de datos"	"	3.294.994.800

**Artículo 2º.** El Ministro de Finanzas y el Presidente del Consejo Nacional Electoral, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de octubre de dos mil cuatro. Años 194º de la Independencia y 145º de la Federación.

Ejecútese  
 (L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
 El Vicepresidente Ejecutivo  
 (L.S.)

**JOSE VICENTE RANGEL**

Refrendado  
 El Ministro del Interior y Justicia  
 (L.S.)

**JESSE CHACON ESCAMILLO**

Refrendado  
 El Ministro de Relaciones Exteriores  
 (L.S.)

**JESUS ARNALDO PEREZ**

Refrendado  
 El Ministro de Finanzas  
 (L.S.)

**TOBIAS NOBREGA SUAREZ**

Refrendado  
 El Ministro de la Defensa  
 (L.S.)

**JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO**

Refrendado  
 El Ministro de la Producción y el Comercio  
 (L.S.)

**WILMAR CASTRO SOTELDO**

Refrendado  
 El Ministro de Agricultura y Tierras  
 (L.S.)

**ARNOLDO MARQUEZ**

Refrendado  
 El Encargado del Ministerio de  
 Educación Superior  
 (L.S.)

**FAVIO MANUEL QUIJADA SALDO**

Refrendado  
 El Ministro de Educación y Deportes  
 (L.S.)

**ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA**

Refrendado  
 El Ministro de Salud y Desarrollo Social  
 (L.S.)

**ROGER CAPELLA MATEO**

Refrendado  
 La Ministra del Trabajo  
 (L.S.)

**MARIA CRISTINA IGLESIAS**

335.612

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Lunes 25 de octubre de 2004

Refrendado El Ministro de Energía y Minas (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO
Refrendado La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales (L.S.)	ANA ELISA OSORIO GRANADO
Refrendado El Ministro de Planificación y Desarrollo (L.S.)	JORGE GIORDANI
Refrendado La Ministra de Ciencia y Tecnología (L.S.)	MARLENE YADIRA CORDOVA
Refrendado El Ministro de Comunicación e Información (L.S.)	ANDRES IZARRA
Refrendado El Ministro para la Alimentación (L.S.)	RAFAEL JOSE OROPEZA
Refrendado El Ministro para la Economía Popular (L.S.)	ELIAS JAUJA MILANO
Refrendado El Ministro de Estado para la Coordinación y Control de las Zonas Especiales de Desarrollo Sustentable (L.S.)	JOSE FRANCISCO NATERA MARTINEZ
Refrendado El Ministro de Estado para la Cultura (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado El Ministro de Estado para la Vivienda y Hábitat (L.S.)	JULIO AUGUSTO MONTES PRADO
Refrendado El Ministro de Estado de Financiamiento para el Desarrollo (L.S.)	NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Decreto N° 3.174

15 de octubre de 2004

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En el ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el aparte único de la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 16 de julio de 2004 venció la prórroga del proceso de supresión y consecuente liquidación del Instituto

Agrario Nacional (IAN), otorgada mediante Decreto N° 2.799 de fecha 30 de diciembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.848, de la misma fecha,

**CONSIDERANDO**

Que por razones de seguridad jurídica y en aplicación del principio de transparencia que debe regir a la Administración Pública, es obligación del Ejecutivo Nacional adoptar las medidas a que hubiere lugar y estime pertinentes para que se verifique la culminación del proceso de liquidación del referido Instituto,

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se declara finalizado el proceso de supresión y liquidación del Instituto Agrario Nacional (IAN), ordenado mediante el Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

**Artículo 2º.** Cesan en sus funciones el Presidente y demás miembros de la Junta Liquidadora del Instituto Agrario Nacional (IAN), sin embargo, dicha Junta subsistirá sólo a los fines de efectuar la transferencia efectiva y material de los activos no liquidados a la República, en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la publicación del presente Decreto, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez y por un período igual.

Asimismo, la Junta Liquidadora deberá presentar un informe mensual de su gestión al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de Agricultura y Tierras, en el cual se explique detalladamente el estado actual del proceso de liquidación del ente, así como la situación de los activos no liquidados ni revertidos.

El Presidente de la Junta Liquidadora deberá entregar al titular del referido Despacho Ministerial, toda la documentación y demás recaudos concernientes a las operaciones realizadas durante el proceso de supresión y liquidación, y de aquellas pendientes de ejecución.

**Artículo 3º.** Los activos no liquidados por la Junta Liquidadora, adscritos al Instituto Agrario Nacional (IAN), serán revertidos o transferidos, según sea el caso, a la República por órgano del Ministerio de Agricultura y Tierras, con la participación de la Procuraduría General de la República.

Asimismo, mientras se efectúa la reversión, el Ministerio de Agricultura y Tierras se encargará del resguardo de los bienes y documentos existentes en las instalaciones donde funcionaba dicho Instituto hasta tanto se decida su destino.

**Artículo 4º.** Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual del Instituto Agrario Nacional (IAN) que asume la República en virtud de este Decreto, se regirán por lo previsto en los correspondientes contratos, de forma que las partes deberán respetar los plazos establecidos en los mismos para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, sin que por el hecho de la culminación de la prórroga otorgada a la Junta Liquidadora del Instituto Agrario Nacional (IAN), puedan operar mecanismos contractuales o legales que pretendan hacer exigibles de forma inmediata dichas obligaciones.

**Artículo 5º.** El Ministerio de Finanzas queda a cargo del cumplimiento de las obligaciones de pago del órgano liquidado, bien sea las generadas con ocasión del proceso de supresión y consecuente liquidación del referido Instituto, así como, las derivadas de las sentencias definitivamente firmes no canceladas por la Junta Liquidadora y aquellas que deriven de nuevas demandas que se pudieren suscitar con ocasión de dicho proceso.

**Artículo 6º.** El Ministerio de Agricultura y Tierras asumirá el pago de las jubilaciones, pensiones y demás derechos del personal empleado y obrero del organismo suprimido y liquidado, que ostentaba esa condición para la entrada en vigencia del Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Dicho Ministerio cancelará los pasivos laborales adeudados con cargo al fideicomiso denominado "Comité Técnico de Fideicomiso (COTEFIC)", constituido a tal fin por la Junta Liquidadora, y en caso de ser insuficientes dichos recursos, tramitará ante el Ministerio de Finanzas los recursos ordinarios y/o extraordinarios que sean necesarios para cancelar las obligaciones pendientes de pago del Instituto Agrario Nacional por dicho concepto, derivados del proceso de supresión y liquidación del ente.

**Artículo 7º.** El Ministerio de Agricultura y Tierras, con la participación de la Procuraduría General de la República, se encargará del perfeccionamiento y formalización de la transferencia de propiedad de las tierras rurales al Instituto Nacional de Tierras (INTI).

**Artículo 8º.** El Instituto Nacional de Tierras (INTI) ejercerá la representación de los procesos judiciales en que sea parte el Instituto Agrario Nacional (IAN), así como las nuevas demandas que se pudieren suscitar con ocasión del proceso de liquidación.

**Artículo 9º.** La Procuraduría General de la República ejercerá la representación de la República por órgano del Ministerio de Agricultura y Tierras, en los recursos contencioso administrativo derivados del proceso de liquidación del Instituto Agrario Nacional (IAN).

**Artículo 10.** El monto de las operaciones derivadas de los traspasos y cesiones de los bienes del Instituto Agrario Nacional (IAN) a organismos del sector público, dentro del proceso de liquidación de dicho Instituto y los que transfiera la República atendiendo a lo dispuesto en el presente Decreto, será aplicado a la amortización de la deuda que tenga el Instituto con la República o con los entes públicos que el Ejecutivo Nacional señale.

**Artículo 11.** El Ministro de Agricultura y Tierras velará por el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el presente Decreto y, a tal fin, gestionará y coordinará las actuaciones que estime pertinentes, y rendirá cuenta mensual al Presidente de la República.

**Artículo 12.** Los Ministros de Agricultura y Tierras, y de Finanzas quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 13.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de octubre de dos mil cuatro. Años 194º de la Independencia y 145º de la Federación.

Ejecútese  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Interior y Justicia  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro de Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JESUS ARNALDO PEREZ

Refrendado  
El Ministro de Finanzas  
(L.S.)

TOBIAS NOBREGA SUAREZ

Refrendado  
El Ministro de la Defensa  
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado  
El Ministro de la Producción y el Comercio  
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado  
El Ministro de Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ARNOLDO MARQUEZ

Refrendado  
El Encargado del Ministerio de  
Educación Superior  
(L.S.)

FAVIO MANUEL QUIJADA SALDO

Refrendado  
El Ministro de Educación y Deportes  
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro de Salud y Desarrollo Social  
(L.S.)

ROGER CAPELLA MATEO

Refrendado  
La Ministra del Trabajo  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro de Energía y Minas  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Ambiente  
y de los Recursos Naturales  
(L.S.)

ANA ELISA OSORIO GRANADO

335.614

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Lunes 25 de octubre de 2004

Refrendado  
El Ministro de Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
La Ministra de Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
El Ministro de Comunicación e Información  
(L.S.)

ANDRES IZARRA

Refrendado  
El Ministro para la Alimentación  
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado  
El Ministro para la Economía Popular  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Coordinación y Control de las  
Zonas Especiales de  
Desarrollo Sustentable  
(L.S.)

JOSE FRANCISCO NATERA MARTINEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado  
para la Cultura  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro de Estado  
para la Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

JULIO AUGUSTO MONTES PRADO

Refrendado  
El Ministro de Estado de  
Financiamiento para el Desarrollo  
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 306

Caracas, 15 de octubre de 2004

194° y 145°

RESUELTO

Por cuanto en fecha 08 de octubre de 2004, fue suscrito el Acuerdo de Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y/o de Servicio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Cuba, se ordena publicar el referido Acuerdo.

Comuníquese y Publíquese

JESUS ARNALDO PEREZ  
Ministro de Relaciones Exteriores

**ACUERDO DE SUPRESIÓN DE VISAS EN PASAPORTES DIPLOMÁTICOS,  
OFICIALES Y/O DE SERVICIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA.**

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Cuba, en adelante denominados como "las Partes":

Reconociendo los lazos de amistad existentes entre ambos países;

Deseosos de estrechar y consolidar aún más sus relaciones tradicionalmente amistosas;

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1**

Los nacionales de una de las Partes, portadores de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y/o de Servicio podrán ingresar, transitar y permanecer en el territorio de la otra Parte, sin necesidad de visa por un período no superior a noventa (90) días. Una vez transcurrido el período de los noventa (90) días de estadía, se requerirá la visa correspondiente para permanecer en el territorio de la otra Parte.

**Artículo 2**

1. Los nacionales de cualquiera de las Partes, portadores de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y/o de Servicio designados para prestar servicio en la misión diplomática, oficina consular u organismo internacional con sede en el territorio de alguna de las Partes, podrán, sin necesidad de visa, entrar, transitar, permanecer o salir del territorio de la otra Parte durante el período que dure su misión.
2. Las facilidades concedidas en el numeral 1 de este artículo se extienden, por el período de la duración de la misión, a los miembros de las respectivas familias portadores de una de las categorías de pasaportes mencionados en este Acuerdo.
3. Cada Parte informará a la otra, de la llegada de los portadores de pasaportes diplomático, oficial y/o de servicio designados para prestar servicio en la misión diplomática, oficina consular u organismo internacional con sede en territorio de alguna de las Partes y de los miembros de la familia que los acompañan, inmediatamente a su entrada en el territorio de la otra Parte.

**Artículo 3**

1. El presente Acuerdo no exime a los portadores de cualquiera de las mencionadas clases de pasaportes de la obligación de respetar la normativa legal del país receptor, incluyendo la relativa a la entrada y permanencia de extranjeros y desempeño de actividades remuneradas.
2. Cada Parte se reserva el derecho de impedir la entrada o permanencia en su territorio de cualquier nacional de la otra Parte que haya sido considerado indeseable.

**Artículo 4**

Por razones de seguridad nacional o salud pública, cualquiera de las Partes podrá suspender parcialmente o temporalmente el presente Acuerdo. La Parte que suspenda el Acuerdo notificará inmediatamente por escrito a la otra Parte de tal decisión a través de los canales diplomáticos correspondientes.

**Artículo 5**

Las Partes se transmitirán por los canales diplomáticos los ejemplares de sus pasaportes diplomático, oficial y/o de servicio a ser utilizados por cada Parte, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo, así como las informaciones relativas al empleo de nuevos pasaportes antes que se pongan en servicio.

**Artículo 6**

Las dudas y controversias que puedan surgir de la interpretación y aplicación de este Acuerdo serán resueltas a través de negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

**Artículo 7**

El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su firma y cada una de las Partes, observará y dará cumplimiento a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos. Este Acuerdo permanecerá vigente por tiempo indefinido y podrá ser denunciado, por cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita a la otra, a través de los canales diplomáticos. La denuncia surtirá efecto a los sesenta (60) días después de la recepción de la notificación por la otra Parte.

**Artículo 8**

El presente Acuerdo podrá ser modificado o enmendado, en forma escrita y a través de la vía diplomática, por mutuo consentimiento entre las Partes. La modificación o enmienda entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente Acuerdo.

Hecho en La Habana, a los 8 días del mes de octubre de 2004, en dos ejemplares en idioma castellano, ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela

Jesus Arnaldo Perez  
Embajador  
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la República de Cuba

Felipe Perez Roque  
Ministro de Relaciones Exteriores

Lunes 25 de octubre de 2004

## GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

335.615

## MINISTERIO DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto Número: 116 Caracas, 20 de 10 de 2004 194° y 145°

## PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2004, en concordancia con lo establecido en el Artículo 92, Numeral 1, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la Publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestario de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, por la cantidad de **CINCO MIL CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLIVARES CON CUARENTA CENTIMOS (Bs. 5.113.912.358,40)** aprobado por esta Oficina en fecha 20 de octubre de 2004, de acuerdo con la siguiente imputación:

## Ministerio de Educación Superior

Programa:	02 "Políticas Académicas"	Bs. <u>5.113.912.358,40</u>
De la		
Partida:	4.06 "Servicio de la Deuda Pública y Disminución de Otros Pasivos"	
Sub-Partidas	• Programas y Proyectos	" <u>5.113.912.358,40</u>
Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica:	03.05.00 "Compromisos Pendientes de Ejercicios Anteriores"	" 5.113.912.358,40
A La		
Partida:	4.04 "Activos Reales"	
Sub-Partidas	• Programas y Proyectos	" <u>5.113.912.358,40</u>
Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica:	07.01.00 "Equipos Científicos y de Laboratorios"	" 5.113.912.358,40

Comuníquese y Publique.

 ALFREDO RAMÓN PARDO ACOSTA -  
 Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 117 Caracas, 20 de 10 de 2004 194° y 145°

## PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2004, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 92 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del MINISTERIO DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN por la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 1.924.000.000)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 20/10/2004, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN:	Bs. <u>1.924.000.000</u>
Programa:	01 "Sistema Comunicacional e Información"
	" <u>1.924.000.000</u>
De la	
Partida:	4.03 "Servicios no Personales"
	" <u>1.924.000.000</u>
Sub-Partida	
Genérica,	
Específica y	
Sub-Específica:	05.01.00 "Publicidad y propaganda"
	" 1.924.000.000
A las	
Partidas:	4.03 "Servicios no Personales"
	" <u>174.000.000</u>
	- Gestión Fiscal

Sub-Partidas	
Genéricas,	
Específicas y	
Sub-Específicas:	02.99.00 "Alquileres de otras maquinarias y equipos"
	" 2.000.000
06.01.00 "Primas y gastos de seguros"	" 52.000.000
09.02.00 "Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	" 20.000.000
10.01.00 "Conservación y reparaciones menores de inmuebles del dominio privado"	" 100.000.000
Partida:	4.04 "Activos Reales"
	" <u>1.750.000.000</u>
	- Gestión Fiscal
Sub-Partidas	
Genérica,	
Específica y	
Sub-Específica:	01.02.02 "Reparaciones mayores para equipos de transporte, tracción y elevación"
	" 200.000.000
02.02.00 "Conservaciones, ampliaciones y mejoras de obras en bienes del dominio privado"	" 1.200.000.000
09.04.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento"	" 150.000.000
09.99.00 "Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	" 200.000.000

Comuníquese y Publique.

 ALFREDO RAMON PARDO ACOSTA  
 Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 118 Caracas, 20 de octubre de 2004 194° y 145°

## PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en los Artículos 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2004, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 92 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES por la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN BOLIVARES CON DIESCISÉIS CÉNTIMOS (Bs. 621.030.561,16)**, (Recursos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 20/10/04. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio de Educación y Deportes	Bs. <u>621.030.561,16</u>
Programa:	04 "Servicio Regional de Educación"
	" <u>621.030.561,16</u>
Actividad:	01 "Dirección y Coordinación Regional"
	" 621.030.561,16
De la	
Partida:	4.01 "Gastos de Personal"
	" 621.030.561,16
Sub-Partidas	
Genérica,	
Específica y	
Sub-Específica:	01.11.00 "Retribuciones por Becas-Salarios, Bolsas de Trabajo, Pasantías y Similares"
	" 621.030.561,16
A las	
Partidas:	4.04 "Activos Reales"
	Bs. 300.000.000,00
Sub-Partidas	
Genéricas,	
Específicas y	
Sub-Específicas:	07.02.00 "Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación"
	" 120.000.000,00

**335.616**
**GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**Lunes 25 de octubre de 2004**

	09.02.00 "Equipos de Procedimiento de Datos"	" 100.000.000
	09.04.00 "Mobiliario y Equipos de Alojamiento"	" 80.000.000
Partida:	4.06 "Servicio de la Deuda Pública y Disminución de Pasivos"	<u>321.030.561,16</u>
Sub-Partidas		
Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica:	03.05.00 "Compromisos Pendientes de Años Anteriores"	" 321.030.561,16

Comuníquese y Publique, por el Ejecutivo Nacional,

**ALFREDO RAMON PARDO ACOSTA**  
 Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 119 Caracas, 20 de Octubre de 2004 194° y 145°

**PROVIDENCIA**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2004, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 92 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del **MINISTERIO DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN** por la cantidad de **TRESCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL BOLIVARES** (Bs. 311.700.000), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 20/10/2004, de acuerdo con la siguiente imputación:

 MINISTERIO DE COMUNICACIÓN E INFORMACION: Bs. 311.700.000

Programa: 01 "Sistema Comunicacional e Información" " 311.700.000

 De la Partida: 4.03 "Servicios no Personales" " 311.700.000

 Sub-Partidas  
 Genéricas,  
 Específicas y  
 Sub-Específicas: 02.03.00 "Alquileres de equipos de telecomunicaciones y señalamiento" " 110.460.000

 07.02.00 "Viáticos y pasajes fuera del país" " 191.240.000  
 09.08.00 "Conservación y reparaciones menores de equipos de computación" " 10.000.000

 A las Partidas: 4.02 "Servicios no Personales" " 21.500.000

 Sub-Partidas  
 Genéricas,  
 Específicas y  
 Sub-Específicas: 05.04.00 "Libros, revistas y periódicos" " 10.000.000  
 08.99.00 "Otros productos metálicos" " 3.000.000  
 09.99.00 "Otros productos de madera" " 3.000.000  
 10.07.00 "Condecoraciones, ofrendas y similares" " 52.000.000  
 10.10.00 "Especies timbradas y valores" " 500.000  
 10.12.00 "Materiales eléctricos" " 10.000.000  
 10.14.00 "Materiales fotográficos" " 13.000.000

 Partida: 4.03 "Servicios no Personales" " 119.200.000

Sub-Partidas		
Genéricas,		
Específicas y		
Sub-Específicas:	02.07.00 "Alquileres de equipos de computación"	" 28.000.000
	02.99.00 "Alquileres de otras maquinarias y equipos"	" 48.000.000
	03.03.00 "Agua"	" 20.000.000
	04.01.00 "Fletes y embalajes"	" 18.000.000
	04.04.00 "Peaje"	" 200.000
	09.07.00 "Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	" 5.000.000
Partida:	4.04 "Activos Reales"	" <u>101.000.000</u>
Sub-Partidas		
Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica:	02.02.00 "Conservaciones, ampliaciones y mejoras de obras, en bienes del dominio privado"	" 100.000.000
	99.01.00 "Otros activos reales"	" 1.000.000

Comuníquese y Publique,

**ALFREDO RAMON PARDO ACOSTA**  
 Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 120 Caracas, 20 de Octubre de 2004 194° y 145°

**PROVIDENCIA**

De conformidad con lo establecido en los Artículos 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2004, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 92 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES** por la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE BOLIVARES** (Bs. 230.000.000), (Recursos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 20-10-2004. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación:

**Ministerio de Educación y Deportes**

 Programa: 04 "Servicio Regional de Educación" " 230.000.000

Actividad: 01 "Dirección y Coordinación Regional" " 230.000.000

 De la Partida: 4.01 "Gastos de Personal" " 230.000.000  
 Sub-Partidas  
 Genérica  
 Específica y  
 Sub-Específica: 01.11.00 "Retribuciones por becas-salarios, bolsas de trabajo, pasantías y similares" " 230.000.000

 A las Partidas: 4.02 "Materiales y Suministros" Bs. 50.000.000

 Sub-Partidas  
 Genérica  
 Específica y  
 Sub-Específicas: 10.01.00 "Artículos de deporte y recreación" " 30.000.000  
 10.09.00 "Materiales para equipos de computación" " 20.000.000

**Lunes 25 de octubre de 2004**
**GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**335.617**

Sub-Partidas	4.03 "Servicios no Personales"	"	38.000.000
Genérica			
Específica y			
Sub-Específica:	09.07.00 "Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	30.000.000
Sub-Partidas	4.04 "Activos Reales"	"	150.000.000
Genéricas			
Específicas y			
Sub-Específicas:	07.02.00 "Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	100.000.000
	09.04.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	50.000.000

 Comuníquese y Publiquese,  
 por el Ejecutivo Nacional,

**ALFREDO RAMON PARDO ACOSTA**  
**Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto**

 República Bolivariana de Venezuela - Ministerio de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto  
 Número: 121 Caracas, 20 de Octubre de 2004 194 y 145º

**PROVIDENCIA**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2004, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 92 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de NOVENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA BOLIVARES (Bs. 98.369.280) (Recursos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 20 de octubre de 2004, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	Bs.	98.369.280	
Programa: 03: "Relaciones Internacionales"	"	98.369.280	
De las:			
Partida: 4.01 "Gastos de Personal"	"	46.080.000	
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica: 01.06.00 "Remuneraciones al personal contratado"	"	46.080.000	
Partida: 4.02 "Materiales y Suministros"	"	23.174.400	
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específicas: 03.01.00 "Textiles"	"	1.536.000	
	03.03.00 "Calzados"	"	960.000
	04.03.00 "Cauchos y tiras para vehículos"	"	2.496.000
	05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina"	"	3.840.000
	05.04.00 "Libros, revistas y periódicos"	"	5.760.000
	05.08.00 "Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	1.920.000
	06.06.00 "Combustibles y lubricantes"	"	3.974.400
	10.06.00 "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	2.688.000
Partida: 4.03 "Servicios no Personales"	"	29.114.880	
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específicas: 03.01.00 "Electricidad"	"	2.880.000	
	03.02.00 "Gas"	"	529.920
	03.03.00 "Aqua"	"	1.152.000
	03.04.00 "Teléfonos"	"	1.536.000
	05.01.00 "Publicidad y propaganda"	"	1.728.000
	05.02.00 "Imprenta y reproducción"	"	883.200
	05.03.00 "Relaciones sociales"	"	7.351.680
	07.02.00 "Viáticos y pasajes fuera del país"	"	3.972.480
	08.03.00 "Servicios de procesamiento de datos"	"	1.920.000
	12.02.00 "Tasas y otros derechos obligatorios"	"	960.000
Para la			
Partida: 4.04 "Activos Reales"	"	98.369.280	

Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específicas:	01.01.01 "Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación"	"	10.598.400
	01.02.08 "Reparaciones mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	1.591.680
	01.02.09 "Reparaciones mayores para equipos de computación"	"	384.000
	03.04.00 "Máquinas y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	23.040.000
	05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones"	"	3.456.000
	09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina"	"	672.000
	09.02.00 "Equipos de procesamiento de datos"	"	40.579.200
	09.04.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	12.480.000
	09.99.00 "Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	5.568.000

Comuníquese y Publiquese,

**ALFREDO RAMON PARDO ACOSTA**  
**Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto**

 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y  
 OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

**RESOLUCIÓN**
**NÚMERO: 4 9 5 . 0 4**
**FECHA: 21 OCT 2004**
**I  
ANTECEDENTES**

Visto que el artículo 4 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola prevé el destino que debe dárse a las operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrollo agrícola del país, satisfaciendo requerimientos de los subsectores agrícola vegetal, agrícola animal, agrícola pesquero y agrícola forestal mencionados en esa norma.

Visto que el artículo 10 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola establece que los bancos comerciales y universales deben velar para que los créditos otorgados sean efectivamente destinados a los fines previstos en los artículos 4 y 5 ejusdem, debiendo solicitarle a los beneficiarios, documentación demostrativa del uso que hagan de los recursos obtenidos y en caso que se evidencie que tales recursos han sido destinados para fines distintos a los autorizados, las instituciones financieras correspondientes deben declarar el crédito como de plazo vencido, calculando los intereses cobrados o no a la tasa de interés que aplique cada una a sus operaciones crediticias comerciales.

Visto que con ocasión de Visita de Inspección General practicada al Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A. con fecha de corte al 31 de diciembre de 2003, se evidenció que algunos créditos otorgados a la luz de las disposiciones previstas en la Ley de Crédito para el Sector Agrícola a las sociedades mercantiles Pesquera Costa Azul, C.A.; Pesquera Costa de La Luz, C.A.; Pesquera Costa Verde, C.A.; Pesquera Costa Dorada, C.A.; Pesquera Costa Brava, C.A.; Pesquera Costa del Sol, C.A.; COVEPESCA, Compañía Operadora Venezolana de Pesqueros, C.A.; PESCERCA, Pesquerías de Cerco de Atún, C.A.; PAFRESA, Pesquerías de Atunes Frescos, S.A.; POASA, Pesquerías Océanicas de Atún, S.A. y FEXTUN, Fábrica de Exquisites de Atún, C.A. presuntamente fueron empleados para la adquisición de Bonos de la Deuda Pública Nacional con el ciento por ciento (100%) del monto de los préstamos liquidados.

Visto que el Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A. comunicó que lo anterior se realizó con la intención de sus clientes de no afectar los montos liquidados del préstamo con la aplicación del Impuesto al Débito Bancario al momento de que cada uno hiciera uso de tales recursos.

Visto que esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en fecha 3 de septiembre de 2004, procedió a iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio al Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A. de conformidad con lo previsto en el artículo 405 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el cual le fue debidamente notificado mediante oficio N° SBIF-GGCJ-GLO-12724 de esa misma fecha, otorgándosele el lapso establecido en el artículo 455 ejusdem, para que a través de su Representante Legal debidamente facultado por los Estatutos Sociales, expusiera los alegatos y argumentos que considerara pertinentes para la defensa de sus derechos.

**II  
ALEGATOS PRESENTADOS POR EL  
BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO, BANCO UNIVERSAL, C.A.**

Encontrándose dentro del lapso legal establecido, el ciudadano Olinto Méndez Cuevas, actuando en su carácter de Representante Judicial del Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A. consignó ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en fecha 16 de septiembre de 2004, escrito de descargos en defensa de su representado, en el cual expuso lo siguiente:

335.618

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Lunes 25 de octubre de 2004

En primer término, el Banco alega que si ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Crédito para el Sector Agrícola y además, señala que el artículo 4 de la mencionada Ley establece en cabeza de las instituciones financieras la obligación de otorgar créditos para ser destinados a los diferentes sectores agrícolas que allí se contemplan, lo que supone que las solicitudes de financiamiento que presenten los postulados deben estar respaldadas fundamentalmente por la evidencia de la actividad agrícola que constituya su objeto o por los planes de trabajo que se propongan, siendo que a esos datos se circunscribe la actividad de control previo que debe realizar la institución en cumplimiento de la mencionada disposición.

En ese sentido, continúa indicando que es posible que algunos prestatarios al momento de recibir los recursos no los destinen inmediatamente a su actividad comercial, por razones estratégicas de mercado, precios, oportunidad u otras circunstancias financieras, sino a operaciones de tesorería con mayor rentabilidad para su negocio, sobre tales operaciones el Banco no puede intervenir y sólo puede hacerlo a través del control posterior contemplado en el artículo 10 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, el cual consagra el deber de velar que los recursos prestados se destinan efectivamente a los fines señalados en los artículos 4 y 5 ejusdem, con la particularidad que si bien es un deber, no contempla sanción alguna por la omisión que según opinión del Banco, no es el caso, ya que si ejerció el control posterior.

Además, el Banco indica que la Ley no contempla sanción por falta de control posterior y ello lo sustenta en el artículo 12 ibidem, el cual solo sanciona expresamente los incumplimientos de los artículos 2, 3, 4, 7 y 9 de la Ley en cuestión.

Por lo anterior, el Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A. solicita dar por terminado el presente procedimiento administrativo.

III  
PARA DECIDIR ESTA  
SUPERINTENDENCIA OBSERVA

Una vez revisados los argumentos expuestos por el Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A., esta Superintendencia observa que el artículo 4 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola establece de manera expresa que los préstamos otorgados por los bancos comerciales y universales en acatamiento del porcentaje referido por el artículo 2 ejusdem, deben destinarse a operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrollo agrícola del país, satisfaciendo requerimientos de los subsectores agrícola vegetal, agrícola animal, agrícola pesquero y agrícola forestal y es en ese sentido que el artículo 10 ibidem le impone a las instituciones financieras en cuestión, el deber de velar porque los recursos entregados sean destinados de manera adecuada, es decir, cumpliendo los propósitos de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola.

Lo anterior, conlleva a señalar que si bien el artículo 12 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola no consagra sanción alguna para el supuesto que un banco comercial o universal incumpla la disposición prevista en el artículo 10 ejusdem, centrar el asunto controvertido en la violación de esa norma como pretende hacerlo el Banco, evidencia un intento por desviar el verdadero objeto del presente procedimiento administrativo que no es otro que determinar el incumplimiento o no de la obligación consistente en que los recursos erogados por ellos conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, se encuentren destinados al financiamiento de las actividades previstas en el artículo 4 ibidem, so pena de ser sancionados expresamente por la precitada Ley.

Respecto al argumento de que es posible que algunos prestatarios al momento de recibir los recursos no los destinen inmediatamente a su actividad comercial, por razones estratégicas de mercado, precios, oportunidad u otras circunstancias financieras, sino a operaciones de tesorería con mayor rentabilidad para su negocio sobre las cuales el Banco no puede intervenir, sino a través del control posterior contemplado en el artículo 10 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, esta Superintendencia señala que ello podría ser considerado si el Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A. no hubiese sido como de hecho lo fue, la institución financiera encargada de actuar como intermediaria en la compra de Bonos de la Deuda Pública Nacional con los recursos que previamente había otorgado para financiar operaciones inherentes a la actividad agrícola, lo cual resulta a todas luces una actuación negligente violatoria por se de la obligación que tiene atribuida por el artículo 4 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola y por cuyo cumplimiento está llamado a velar conforme a la obligación complementaria prevista en el artículo 10 ejusdem.

En virtud de lo antes expuesto, esta Superintendencia de conformidad con el artículo 405 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

RESUELVE

Sancionar con multa al Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A. por la cantidad de Trescientos Treinta y Nueve Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Bolívares (Bs. 339.349.669,00), equivalente al cero coma dos por ciento (0,2%) de su capital pagado, el cual para la fecha de la infracción ascendía a Ciento Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Millones Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Bolívares (Bs. 169.674.834.600,00), de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola cuyo tenor es el siguiente:

*"Los bancos comerciales y universales que incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 2, 3, 4, 7 y 9 de la presente Ley serán sancionados con multas entre el cero coma uno por ciento (0,1%) y el uno por ciento (1%) de su capital pagado".*

Dicha multa deberá ser pagada en la Oficina Nacional del Tesoro a través de sus Agencias u otras Entidades Auxiliares, una vez le sea notificada la Planilla de Liquidación que elabora la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio de Finanzas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles bancarios, contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 410 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Asimismo, se le otorga un (1) día hábil contado a partir del pago de la presente multa, para que presente por ante la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio de Finanzas, la Planilla de

Liquidación debidamente pagada, a los fines de que dicho Organismo expida el correspondiente certificado de liberación, cuya copia deberá ser consignada por ante esta Superintendencia.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la presente notificación, más ocho (8) días continuos como término de la distancia, de conformidad con el artículo 205 del Código de Procedimiento Civil y el Acuerdo suscrito por la extinta Corte Suprema de Justicia (hoy Tribunal Supremo de Justicia) en fecha 17 de marzo de 1987; o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo o quien haga sus veces, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ejusdem.

Cúmplase,

TRINO ALCIDES DIAZ  
Superintendente

MINISTERIO DE LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE LA DEFENSA  
DIRECCIÓN GENERAL

028929  
Nº DG-\_\_\_\_\_ Caracas, 18 OCT 2004  
194° y 145°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, se efectúa el siguiente nombramiento, se declara en comisión al Capitán de Navío ALONSO JOSE ISEA MONAGAS C.I. N° 4.018.334 a la orden de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, para cumplir funciones en la Dirección del Despacho de la misma.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO  
Ministro de la Defensa

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE  
AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO.  
RESOLUCIÓN DM / N° 669 CARACAS, 19-10-2004

194° Y 145°

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 76 numerales 4, 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

Que con motivo del incendio producido el día 16 de octubre de 2004, en la Torre Este de Parque Central, ubicada en la Avenida Lecuna, Caracas, Distrito Capital; resultaron afectadas todas las dependencias administrativas que conforman el Ministerio de Agricultura y Tierras con sede en la referida Torre, entre ellas el Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria, así como el Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura, siniestro este que impide el normal funcionamiento de las actividades desarrolladas por las mismas, este Despacho decide dictar la siguiente;

RESOLUCIÓN

Único: Declarar la emergencia del Ministerio de Agricultura y Tierras y a tal efecto, las dependencias administrativas entre ellas el Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria y el Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura, deberán presentar informe sobre la situación producida en sus correspondientes áreas funcionales, con el fin de establecer el Plan de Recuperación de la Normalidad.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

ARNOLDO MARQUEZ  
Ministro de Agricultura y Tierras

Lunes 25 de octubre de 2004

**GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

335.619

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE  
AGRICULTURA Y TIERRAS. RESOLUCIÓN DM/Nº 670  
Caracas, 20-10-2004.

194° y 145°

Por cuanto el ciudadano Alberto Tabet, en su carácter de apoderado de la Sociedad Mercantil **DEL MONTE ANDINA, C.A.**, según consta de Instrumento Poder otorgado al referido ciudadano, autenticado por ante la Notaría Pública Tercera del Municipio Chacao del Estado Miranda, bajo el numero 31, Tomo 102, de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría, en fecha 23 de agosto de 2000. Sociedad Mercantil inscrita ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda en fecha 16 de julio de 1998, bajo el N° 51, Tomo 232-A-Qto; ha solicitado la **"Constancia de Conformidad a la Agroindustria"**, establecida en la Resolución N° 061 de fecha 19 de mayo de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.695, de fecha 22 de mayo de 2003, necesaria para acceder a los beneficios establecidos en el artículo 4, numeral 3 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola,

Por cuanto el apoderado de la mencionada Sociedad Mercantil ha declarado bajo fe de juramento que los recursos obtenidos con los beneficios establecidos en la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, serán destinados exclusivamente para la adquisición de insumos para los agricultores, así como para la compra de la cosecha maíz a los productores señalados en su solicitud,

Por cuanto el artículo 4 de la Ley supra mencionada establece que las colocaciones de los bancos comerciales y universales a los que se refiere el artículo 2, deberán destinarse a operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrollo agrícola del país, se dicta la siguiente,

**RESOLUCIÓN**

**ÚNICO.** Se otorga **"Constancia de Conformidad a la Agroindustria"** a la Sociedad Mercantil **DEL MONTE ANDINA, C.A.**, inscrita ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 16 de julio de 1998, bajo el N° 51, Tomo 232-A-Qto; a los fines de poder obtener recursos de los bancos comerciales y universales, exclusivamente para la adquisición de insumos para los agricultores, así como para la compra de la cosecha maíz a los productores.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

ARNOLDO MARQUEZ  
Ministro de Agricultura y Tierras

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. INSTITUTO  
NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
NUMERO: 001. CARACAS, 22 DE OCTUBRE DE 2004**

194° y 145°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 23, numeral 16 del Decreto con Fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con la Resolución N° 001 del Ministerio de Infraestructura de fecha 18 de octubre de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.045 de la misma fecha; Decreto Presidencial N° 3.184 de fecha 19 de octubre de 2004, publicado en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.047 de fecha 20 de octubre de 2004, oída la aprobación de emergencia por parte del Directorio del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, en su sesión N° 60, agenda 2 del 18 de octubre de 2004.

**CONSIDERANDO**

Que el 16 de octubre del año en curso acaeció un incendio de gran magnitud en la Torre Este de Parque Central, en vista que será difícil dar oportuna y adecuada respuesta a las peticiones y solicitudes formuladas por los particulares, dado los daños sufridos en el soporte documental perteneciente al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado Venezolano adoptar las medidas pertinentes para garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos, sus bienes y el normal funcionamiento de las instituciones.

**DECIDE**

Se suspenden todos los procedimientos administrativos en curso ante el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, hasta tanto se establezcan las medidas excepcionales que nos permitan el ordenamiento jurídico vigente, quedando a salvo:

El otorgamiento de licencias de conducir hasta 5º grado, las cuales serán expedidas en las oficinas del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, ubicadas en El Llanito y Propatria.

Los permisos de Transporte de carga y homologación, para el Distrito Capital, los cuales serán expedidos en la oficina del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, ubicada en Los Chaguaramos y en el resto del país en las oficinas regionales.

Las oficinas regionales a nivel nacional continuarán recibiendo los documentos de diferentes trámites, los cuales serán procesados pasada la emergencia.

La suspensión acordada se mantendrá hasta tanto el Directorio del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, apruebe el re establecimiento del normal funcionamiento de este Instituto.

Comuníquese y publíquese

FRANCISCO JAVIER CENTENO  
Presidente

## MINISTRO DE ESTADO PARA LA CULTURA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTRO DE ESTADO PARA LA CULTURA, CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA, PRESIDENCIA. RESOLUCION N° 147 . CARACAS, 27 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.-

De conformidad con lo establecido en los artículos 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 2º, numeral 9 del Decreto N° 2939 del 25-05-2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.952 del 03-06-2004 relativo a las atribuciones del Ministro de Estado para la Cultura, en concordancia con el artículo 99 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 10 numeral 6 y 2 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural.

### CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado garantizar la protección, preservación y enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural.

### CONSIDERANDO

Que el fenómeno del hurto, robo, desaparición o pérdida de bienes culturales, conocidos como tráfico ilícito de bienes culturales, es un problema de alcance mundial que según cifras que maneja la INTERPOL es el tercer tráfico ilegal en importancia, y del cual no es ajeno nuestro país.

### CONSIDERANDO

Que en el Taller Subregional Andino para el control del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales celebrado en el mes de septiembre del año 2001, en la ciudad Quito, Ecuador, a convocatoria de la Oficina Unesco Quito, se recomendó a los países la conformación de Comités Técnicos Nacionales, que agrupen a organismos públicos y privados con injerencia en esta materia para coordinar acciones en la prevención y control de este flagelo.

### CONSIDERANDO

Que desde el mes de febrero del año 2002, se conformó en la sede del Instituto del Patrimonio Cultural el Comité Técnico Venezolano contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, con la participación de varias instituciones públicas y privadas, el cual ha venido funcionando de hecho hasta la presente fecha.

### CONSIDERANDO

Que se requiere darle sustento legal a este Comité que le permita obtener recursos para su funcionamiento garantizando así su continuidad en el tiempo.

### RESUELVE

**Artículo 1º:** Se crea el "Comité Técnico Venezolano contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales", con carácter permanente, el cual tendrá por objeto la coordinación de acciones y asesoría para la prevención y control del tráfico ilícito de bienes culturales.

**Artículo 2º:** El Comité estará integrado de la siguiente forma:

Un representante del Instituto del Patrimonio Cultural, quien lo presidirá; un representante de la Dirección General Sectorial de Museos del Consejo Nacional de la Cultura; un representante del Consejo Internacional de Museos, delegación Venezuela; un representante de la Comisión Nacional de Cooperación con la Unesco del Ministerio de Relaciones Exteriores; un representante del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT); un representante del Ministerio de Defensa; un representante por la Consultoría Jurídica del CONAC; un representante de la Dirección General de Planificación Estratégica de Transporte del Ministerio de Infraestructura; la Fiscal Vigésimo Octava del Ministerio Público a nivel nacional con competencia Plena y la Supervisora de Tráfico Ilícito de Bienes Culturales de la Dirección de Policía Internacional (INTERPOL) del Cuerpo Técnico de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas. Cada representante contará con un suplente, designados ambos por la máxima autoridad del órgano o ente respectivo.

Igualmente, podrán integrar el Comité otros representantes de instituciones que manifiesten su voluntad de integrarse a la misma previa aprobación del cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la comisión.

**Artículo 3º:** El "Comité Técnico Venezolano contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales" contará además con un Secretario Técnico que será designado por el Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural.

**Artículo 4º:** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar a nivel nacional, las actividades propias de la prevención y control del tráfico ilícito de bienes culturales.
2. Prestar asesoría en la materia al Ejecutivo Nacional.
3. Realizar reuniones periódicas para analizar y resolver situaciones nacionales sobre la pérdida o desaparición de bienes culturales y reuniones extraordinarias cuando el caso lo amerite.
4. Fomentar el registro actualizado de los bienes del patrimonio cultural e informar periódicamente a las instituciones nacionales encargadas de la protección de estos.
5. Divulgar los principios contenidos en la legislación nacional e internacional sobre la protección del patrimonio cultural.
6. Formular y proponer medidas y recomendaciones para el control del Tráfico Ilícito de bienes culturales.
7. Coordinar la creación y fortalecimiento de redes de información nacional e internacional.
8. Conocer y evaluar los proyectos de convenios internacionales en la materia a ser suscritos por el país y hacer las recomendaciones del caso.
9. Propiciar la sensibilización de los funcionarios públicos y de la ciudadanía en general sobre la importancia del patrimonio cultural y el daño que causa este tráfico.
10. Las demás que le sean asignadas por la Ley o el Ministro de Estado para la Cultura.

**Artículo 5º:** El Comité podrá contar con la asesoría de todas aquellas instituciones públicas o privadas que considere convenientes. A tal efecto, podrá solicitar su participación mediante convocatoria y constituir grupos técnicos de trabajo para desarrollar temas específicos.

**Artículo 6º:** El Comité determinará su régimen de funcionamiento y la periodicidad de sus reuniones en su Reglamento Interno.

**Artículo 7º:** Los gastos que ocasione el funcionamiento del Comité, serán sufragados por el Ejecutivo Nacional, por intermedio del Despacho del Ministro de la Cultura sin perjuicio de los aportes financieros que pudieran corresponder a cada uno de los órganos oficiales en razón de la naturaleza de las atribuciones y actividades que se desarrollen con ocasión de la presente Resolución.

**Artículo 8º:** El Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO SESTO NOVAS  
Ministro de Estado para la Cultura  
Presidente (E) del CONAC

## FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 06 de octubre de 2004

Años 194º y 145º

### RESOLUCION

No 715

### REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Fiscal General de la República, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 1, 16, 21, numeral 1, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en concordancia con lo previsto en los artículos 36, 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Artículo 134 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional, contenido en el

Lunes 25 de octubre de 2004

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

335.621

Decreto Presidencial No. 2.621 de fecha 22-09-03, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 37.783 del 25-09-03, así como el Artículo 12 de las Normas Generales de Control Interno, dicta el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA  
DEL MINISTERIO PÚBLICO**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.**- El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización y el establecimiento de las competencias, de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio Público, la cual constituye su órgano de control fiscal.

**Artículo 2.**- La Unidad de Auditoría Interna estará adscrita al Máximo Nivel Jerárquico de la estructura organizativa del Ministerio Público y tendrá rango de Dirección, sin embargo su personal, funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio, así como la necesaria objetividad e imparcialidad de sus actuaciones.

**Artículo 3.**- Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna ejercer el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas, financieras, operacionales y de gestión que se ejecuten en todas las áreas de acción del Ministerio Público, con el objeto de verificarlas y evaluarlas y formular las observaciones y recomendaciones pertinentes con la finalidad de mejorarlas y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa del Organismo. Asimismo, ejercerá las potestades de investigación, determinación de responsabilidades administrativas, formulación de reparos, imposición de multas.

**Artículo 4.**- La Unidad de Auditoría Interna en el ejercicio de sus competencias, se ajustará además de lo preceptuado en el presente Reglamento a lo previsto para los órganos de control fiscal en las leyes que le sean aplicables.

**Artículo 5.**- La Unidad de Auditoría Interna anualmente elaborará su Plan Operativo orientado a salvaguardar los recursos de la Institución, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad de las operaciones del organismo para cuya elaboración aplicará criterios de economía, objetividad, oportunidad y de relevancia material. El referido Plan se elaborará conforme a los lineamientos y directrices, formulados por la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna. Una vez elaborado el Plan Operativo de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio Público, se informará su contenido al Fiscal General de la República y remitirá copia a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

**Artículo 6.**- La Unidad de Auditoría Interna, comunicará por escrito y de manera oportuna los resultados de las actuaciones que realice, a la autoridad responsable de la dependencia, área ó programa objeto de control y al Fiscal General de la República, y demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias señalando el tipo de actuación realizada, su alcance y las observaciones y recomendaciones que de ella se deriven.

**Artículo 7.**- La Unidad de Auditoría Interna presentará al Fiscal General de la República, un Informe Semestral de su gestión.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**DE LA ORGANIZACION, ESTRUCTURA Y COMPETENCIAS DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**

**Artículo 8.**- La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la responsabilidad y dirección de un Auditor Interno, designado mediante Concurso Público de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y en el Reglamento dictado por el Contralor General de la República para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna.

**Artículo 9.**- La Unidad de Auditoría Interna, contará con los recursos financieros, técnicos y materiales imprescindibles para el ejercicio de sus competencias y asimismo deberá contar con el personal de alta calificación técnica y experiencia en el área de control fiscal, cuyo régimen de ingreso y egreso estará sujeto a la normativa interna vigente del Ministerio Público, así como lo establecido en las diferentes leyes de control fiscal y en materia de personal, en cuanto le sean aplicables.

**Artículo 10.**- La Unidad de Auditoría Interna estará conformada por el Despacho del Auditor Interno al cual se encontrarán adscritas las siguientes Divisiones

- División de Control Posterior**
- División de Control y Auditoría de Gestión**
- División de Procedimientos para Determinar Responsabilidades**

**Sección Primera**  
**DE LAS COMPETENCIAS**  
**DEL DESPACHO DEL AUDITOR INTERNO**

**Artículo 11.**- Corresponde al Despacho del Auditor:

1. Programar las actividades de la Unidad de Auditoría Interna, mediante el Plan Operativo Anual que a tal efecto elabore.
2. Desarrollar de conformidad con el Plan Operativo Anual, auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza sobre los distintos programas, procesos, operaciones y actividades del Ministerio Público, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Ordenar cuando así lo considere pertinente, actuaciones de control, no previsto en el Plan Operativo, en los distintos programas, procesos, operaciones o actividades del Ministerio.
4. Evaluar el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno del Ministerio Público, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración e información gerencial y promover las acciones tendentes al fortalecimiento del mismo.
5. Examinar los registros presupuestarios, económicos, patrimoniales normativos y estados financieros monetarios para determinar su pertinencia y confiabilidad.
6. Evaluar la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.

7. Vigilar que los funcionarios del Ministerio Público que tengan carácter de empleados de hacienda, cumplirán con la obligación de prestar caución antes de tomar posesión del cargo, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público e informar a la Contraloría General de la República de los incumplimientos cometidos al respecto.
8. Realizar todas las actuaciones investigativas que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal y determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales, de conformidad con lo previsto sobre la materia en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
9. Iniciar y desarrollar los Procedimientos para la Formulación de Reparos, Determinación de Responsabilidades Administrativas o la Imposición de Multas según corresponda, de conformidad con lo previsto sobre la materia en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
10. Formular los reparos correspondientes cuando en el curso de las Auditorias, Fiscalizaciones, Inspecciones, Exámenes de Cuentas o Investigaciones se detecten indicios de que se ha causado daño al Patrimonio del Ministerio Público, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma del rango legal o sublegal, al plan de organización, políticas, normativa interna, a manuales y sistemas de procedimientos que comprendan el Control Interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.
11. Declarar conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la responsabilidad administrativa de los funcionarios, empleados y obreros del Ministerio Público, así como de los particulares que hayan incurrido en los actos, hechos u omisiones generadoras de dicha responsabilidad.
12. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de procedimientos de determinación de responsabilidades y de las investigaciones que ordene.
13. Imponer sanciones de multas de acuerdo a lo previsto en los Artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
14. Remitir a la Contraloría General de la República, aquellos expedientes sobre los cuales ese organismo decide realizar directamente las investigaciones o asumir las iniciadas por el Órgano de Control Fiscal.
15. Remitir a la Dirección competente del Ministerio Público, copia certificada de los resultados de su actuación en aquellos casos donde surjan indicios de responsabilidad penal o civil y no proceda la formulación de un Reparo, para que éste ejerza las acciones a que haya lugar.
16. Notificar al Ministerio de Finanzas las multas impuestas a los funcionarios, obreros y particulares declarados responsables, para que procedan a emitir la correspondiente Planchilla de Liquidación.
17. Asesorar a la máxima autoridad y niveles directivos y gerenciales en materia de Control Interno.
18. Recomendar y asesorar a las diferentes dependencias administrativas y operativas, en coordinación con la Dirección de Planificación, en el establecimiento de adecuados sistemas de control de gestión y en la determinación de sus correspondientes indicadores de gestión.
19. Coordinar con el Instituto de Estudios Superiores del Ministerio Público cursos de capacitación y adiestramiento dirigidos a profesionales y/o técnicos que presten sus servicios en la Dirección o que aspiren a prestarlos.
20. Coordinar y supervisar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna.
21. Cumplir con las previsiones normativas dictadas por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar el funcionamiento coordinado del control Interno con el exterior.
22. Comunicar a la máxima autoridad y demás niveles jerárquicos administrativos y operacionales correspondientes, los resultados de las actuaciones que realice y efectuar las recomendaciones que considere pertinentes para la corrección de las situaciones observadas.
23. Efectuar seguimiento a la acción correctiva cumplida por las autoridades administrativas y operacionales, en la adopción de las medidas tendentes a mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión, sobre la base de las observaciones y recomendaciones formuladas tanto por la Unidad de Auditoría Interna como por la Contraloría General de la República, e informar al Fiscal General sobre los resultados de dicho seguimiento.
24. Efectuar la revisión de las Actas de Entrega y recepción del Fiscal General y presentar el Informe correspondiente a la autoridad entrante a fin de determinar la legalidad y sinceridad de las mismas.
25. Formular el Anteproyecto anual del presupuesto para gastos de funcionamiento de la Dirección de Auditoría Interna.
26. Presentar al Fiscal General el informe de la gestión llevada a cabo por la Dirección, a los fines de la evaluación de desempeño y en cada oportunidad los informes de actuaciones específicas, los cuales podrán contener entre otros aspectos las recomendaciones necesarias para reforzar el Control Interno del Ministerio Público.
27. La Unidad de Auditoría Interna, tendrá además de las competencias que le señala el presente Reglamento, las que le sea atribuidas por parte del resto de las leyes que tratan sobre el Sistema de Control Fiscal.

**Sección Segunda  
DE LA DIVISION DE CONTROL POSTERIOR**

**Artículo 12.-** Corresponde a la División de Control Posterior

1. Seguir los lineamientos y directrices en materia de control, impuesto por la Contraloría General de la República.

Lunes 25 de octubre de 2004

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

335.623

2. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza para determinar el costo de los servicios públicos y en general, los resultados de la actividad administrativa.
3. Cumplir y velar por el cumplimiento de la normativa legal aplicable al Ministerio Público.
4. Realizar el examen selectivo o exhaustivo de las cuentas, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
5. Evaluar el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno del Ministerio, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración e información gerencial, en las diferentes áreas y procesos del Ministerio.
6. Prestar asesoría a las diferentes dependencias administrativas y operativas en materia de Control Interno, de acuerdo al régimen que al efecto establezca el Auditor Interno.
7. Efectuar los análisis y estudios que correspondan con la finalidad de que la Unidad de Auditoría Interna en coordinación con la Dirección de Planificación pueda asesorar a las diferentes dependencias administrativas y operativas del Ministerio Público en materia de Control Interno.
8. Verificar las actas de entrega que se levanten, en razón del cese de funciones del Fiscal General de la República y de los funcionarios cuentadantes que administren, manejen o custodien recursos asignados al Ministerio Público.
9. Realizar auditorías en cualquier dependencia del Ministerio, con la finalidad de verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las inversiones de los fondos públicos, así como comprobar que las mismas se efectúen de acuerdo a los sistemas, procedimientos y normativas vigentes.
10. Practicar los métodos de control perceptivo a posteriori que sean necesarios con la finalidad de verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones y acciones administrativas, así como la ejecución de los contratos suscritos por el Ministerio.
11. Revisar y verificar que los empleados encargados de la administración y liquidación de ingresos nacionales de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, presten la caución antes de entrar en el ejercicio de sus funciones en el Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y su Reglamento No. 1 sobre el Sistema Presupuestario.
12. Inspeccionar y verificar en sitio de acuerdo a las normativas vigentes, las obras de infraestructura, así como el estado de conservación de los bienes inmuebles del Ministerio.
13. Presentar previamente para su discusión y consideración a los responsables de las dependencias auditadas, las observaciones y recomendaciones derivadas de las actuaciones practicadas.
14. Mantener un registro completo detallado con los papeles de trabajo, debidamente agrupados y referenciados, con las evidencias de las actuaciones practicadas, los cuales formarán parte del archivo permanente o transitorio, según corresponda.
15. Velar por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en sus informes, en los de la Contraloría General de la República, asimismo efectuar el seguimiento de las acciones correctivas adoptadas por la administración.
16. Efectuar el control posterior a los procesos licitatorios celebrados por el Ministerio Público.
17. Formar y mantener los expedientes correspondientes a las actuaciones que realice garantizando la suficiencia, validez y pertinencias de las evidencias, especialmente cuando surjan indicios de la comisión de ilícitos administrativos, civiles o penales.
18. Prestar la asesoría técnica requerida por la División de Procedimientos Administrativos para la determinación de Responsabilidades en el

desarrollo de las actividades investigativas, de responsabilidad y sancionatorias.

19. Informar y coordinar de manera inmediata con la División de Procedimientos para Determinar Responsabilidad, las acciones pertinentes cuando en el transcurso de su actuación surjan indicios de hechos generadores de responsabilidad de conformidad con el Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

20. Las demás que, en su área de competencia, le asigne el Auditor Interno.

**Sección Tercera**  
**DE LA DIVISION DE CONTROL Y**  
**AUDITORIA DE GESTION**

**Artículo 13.** - Corresponde a la División de Control y Auditoria de Gestión:

1. Realizar auditorias, estudios, análisis e investigaciones respecto a las actividades de las dependencias del Ministerio Público sujetas a su control, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución participen dichas dependencias.
2. Desarrollar el mecanismo de seguimiento de la acción correctiva de las autoridades administrativas y operacionales, en la adopción de las medidas tendentes a mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión, sobre la base de las observaciones y recomendaciones formuladas tanto por la Unidad de Auditoría Interna como por la Contraloría General de la República.
3. Desarrollar y mantener adecuados mecanismos de control de calidad respecto a las técnicas, métodos y procedimientos de auditoria que utiliza a los efectos del perfeccionamiento de los mismos.
4. Formar y mantener los expedientes correspondientes a las actuaciones que realice garantizando la suficiencia, validez y pertinencia de las evidencias, especialmente cuando surjan indicios de la comisión de ilícitos administrativos civiles o penales.

5. Prestar la asesoría técnica requerida por la División de Procedimientos Administrativos para la Determinación de Responsabilidades en el desarrollo de las actividades investigativas, de responsabilidad y sancionatorias.

6. Las demás que en su área de competencia, le asigne el Auditor Interno.

7. Realizar por instrucciones del Auditor Interno, las actuaciones investigativas necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarias a una disposición legal o sublegal y la causación de daños al patrimonio del Ministerio Público, formar expediente de su actuación y dejar constancia de los resultados.

8. Evaluar y valorar las pruebas promovidas por el investigado, cuando los resultados señalados en el numeral anterior, comprometan su responsabilidad y pronunciarse sobre la procedencia de acciones fiscales.

**Sección Cuarta**  
**DE LA DIVISION DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**PARA LA**  
**DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES**

**Artículo 14.** - Corresponde a la División de Procedimientos para la Determinación de Responsabilidades.

1. Iniciar y desarrollar por instrucciones del Auditor Interno, los procedimientos para la formulación de Reparos, Determinación de Responsabilidad Administrativa o la Imposición de Multa según corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Levantar las Actas de declaraciones de testigos a que haya lugar, con ocasión del ejercicio de la Potestad de Investigación que tiene la Unidad de Auditoría Interna.
3. Asistir y asesorar al Auditor Interno para el inicio, desarrollo y decisión de los Procedimientos para la Formulación de Reparos, Determinación

Lunes 25 de octubre de 2004

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

335.625

de Responsabilidad Administrativa o la Imposición de Multa, cuando éste los asuma directamente.

4. Coordinar la remisión a la Contraloría General de la República, por parte del Auditor Interno, de los expedientes correspondientes a las investigaciones o actuaciones de control cuando existan elementos de convicción o prueba que comprometan la responsabilidad de autoridades de alto nivel que se encuentren en el ejercicio de su cargo, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
5. Mantener un registro de las investigaciones y los Procedimientos Fiscales iniciados, así como de las decisiones recaídas en los mismos.
6. Coordinar el envío a la Contraloría General de la República, por parte del Auditor Interno, de toda la información y documentación que en materia de investigaciones y procedimientos fiscales prevé la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
7. Atender y procesar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier organismo o empleado público, relacionadas con irregularidades en el manejo del patrimonio del Ministerio.
8. Prestar asesoría legal a las demás dependencias de la Unidad de Auditoría Interna en el ejercicio de las actividades de control que les compete.
9. Las demás que en el área de su competencia le asigne el Auditor Interno.

**CAPITULO TERCERO  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 15.**- En la Dirección de Auditoría Interna, se llevará un archivo reservado para el servicio de la Unidad, donde se conservarán bajo la responsabilidad del Director, la documentación emitida y recibida, por

expedientes en curso y los que contengán asuntos concluidos o cuya tramitación se hubiese paralizado, que hayan sido formados con ocasión de los resultados de las potestades investigativas llevadas a cabo o del ejercicio de las funciones de control cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa o la imposición de multa.

**Artículo 16.**- La Dirección de Auditoría Interna podrá desincorporar o destruir, después de diez (10) años de incorporados a sus archivos, los documentos en los cuales no consten derechos o acciones a favor de las dependencias sujetas a su control o que hayan quedado desprovistos de efectos jurídicos.

La Dirección de Auditoría Interna podrá copiar sus archivos por medios fotográficos o por cualesquiera otros procedimientos idóneos de reproducción. En este caso, el órgano de control fiscal certificará la autenticidad de las reproducciones, las cuales surtirán los mismos efectos jurídicos que los originales.

**Artículo 17.**- Los expedientes de la Dirección de Auditoría Interna podrán ser conservados mediante sistemas fotográficos de reproducción u otros medios técnicos, en cuyo caso procederá la desincorporación y destrucción de los documentos originales.

**Artículo 18.**- La determinación del destino final de los documentos inactivos quedará a cargo del Director de Auditoría Interna.

**Artículo 19.**- Para todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su Reglamento y demás disposiciones legales dictadas sobre la materia por los Órganos Rectores del Control Fiscal.

**Artículo 20.**- Los Manuales de Organización y de Normas y Procedimientos que involucren la actuación de la Unidad de Auditoría Interna deberán estar en concordancia con las disposiciones previstas en el presente Reglamento, y en la Ley.

**Artículo 21.**- La Unidad de Auditoría Interna deberá establecer y mantener un mecanismo seguro, permanente y confiable para la recepción, registro y manejo de todo documento que reciba, relacionado con la actividad de control e investigación que le corresponde realizar, el cual también deberá garantizar el adecuado resguardo y archivo de los mismos. La Unidad de Auditoría Interna deberá además formar expediente de cada uno de los asuntos que sean de su conocimiento y garantizar en todo momento la reserva de la información recabada y archivada, sin perjuicio de los derechos y garantías de los interesados.

**Artículo 22.**- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ  
Fiscal General de la República

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXII — MES I      Número 38.050  
Caracas, lunes 25 de octubre de 2004

[www.gacetaoficial.gov.ve](http://www.gacetaoficial.gov.ve)  
 San Lázaro a Puente Victoria N° 89  
 CARACAS - VENEZUELA  
 Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
 en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente  
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

## LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

## A LA VENTA

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*
- *Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,*
- *Ley Orgánica de Telecomunicaciones,*
- *Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,*
- *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,*
- *Ley Orgánica de Hidrocarburos,*
- en las taquillas de la Gaceta Oficial

